

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

R.D. N° 3818 -2018-MTC/28

27 DIC. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-254128-2018 del 15 de setiembre de 2018, presentado por la **COMPAÑIA RADIO DIFUSORA VIDA S.A.C.**, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 618-97-MTC/15.19 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 618-97-MTC/15.19 del 2 de diciembre de 1997, se otorgó autorización y permiso de instalación y prueba a la **COMPAÑIA RADIO DIFUSORA VIDA S.A.**¹, por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada Resolución, entre ellas, la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 618-97-MTC/15.19, a la **COMPAÑIA RADIO DIFUSORA VIDA S.A.C.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Perené, departamento de Junín, con vigencia hasta el 8 de diciembre de 2017;

Que, con escrito de Visto, la **COMPAÑIA RADIO DIFUSORA VIDA S.A.C.** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 618-97-MTC/15.19 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, en virtud al artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

¹ De acuerdo a lo señalado en la Ficha N° 127 de la Partida Registral N° 02004895 – Oficina Registral Región “Andrés Bello Cáceres” (Actualmente Oficina Registral de La Merced) – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, la mencionada empresa cambió su denominación social, siendo esta **COMPAÑIA RADIO DIFUSORA VIDA S.A.C.**



Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la solicitud de renovación de autorización para el servicio de radiodifusión se encuentra sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Perené;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **6578** -2018-MTC/28, concluye que corresponde aprobar la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 618-97-MTC/15.19 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 a la **COMPAÑÍA RADIO DIFUSORA VIDA S.A.C.**, al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

Que, el numeral 4) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la **COMPAÑÍA RADIO DIFUSORA VIDA S.A.C.** mediante Resolución Ministerial N° 618-97-MTC/15.19 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Perené, departamento de Junín, por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 8 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gov.pe).

Regístrese y comuníquese,


Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

